# Área de Gestión del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad

#### **ANUNCIO**

3679 135333

Información pública autorización de actividades turístico-informativas en el Camino del Barranco de Masca.

Por el presente se hace público que mediante Resolución de Área de fecha 21 de junio de 2024 se dispone autorizar la actividad turístico-informativa en el Camino del Barranco de Masca con arreglo a un sistema de regulación de visitas y reserva previa que será gestionado mediante encargo a la empresa pública TRAGSA, sometiéndose este acto administrativo a información pública durante un plazo de VEINTE días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular alegaciones, considerándose definitivamente aprobado si no las hubiera y así se declare mediante resolución de Área.

El texto íntegro de la resolución puede descargarse desde el siguiente enlace:

https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/6e97aa2c7fcc35b42427ef2b1a28fed8a5142969

Las alegaciones se presentarán por Sede Electrónica o Registro dirigidas al Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo.

Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

LA CONSEJERA INSULAR DE ÁREA, Blanca Delia Pérez Delgado, documento firmado electrónicamente.

## Área de Cooperación Municipal y Vivienda

## Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda

#### **ANUNCIO**

3680 135189

El Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2024, acordó la aprobación del **Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024**, cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe:

#### PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS 2024

#### 1.- OBJETO.

1.1. Es objeto de este Programa asegurar la función social de la vivienda, mediante el otorgamiento de subvenciones directas a los Ayuntamientos de la isla, a los efectos de su distribución entre aquellos propietarios que no dispongan de recursos económicos suficientes y cuyas viviendas no estén en condiciones mínimas de habitabilidad y/o accesibilidad.

Del mismo modo, el Programa también tiene por objeto la puesta en el mercado del alquiler de **viviendas de titularidad municipal** que no estén en condiciones de uso. A estos efectos, el destinatario final de la ayuda podrá ser el propio Ayuntamiento beneficiario de la subvención cuando destinen el importe de la subvención, total o parcialmente, a financiar las obras que sean necesarias para poner en uso dichas viviendas, siempre y cuando el Ayuntamiento asuma el compromiso de destinar las viviendas por un período mínimo de 15 años al régimen de alquiler sujeto al Decreto-ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto Ley 24/2020). En aquellos municipios en que las competencias en materia de vivienda se gestionen a través de una empresa pública, se admitirá que sea ésta la que gestione los fondos y los alquileres.

- 1.2. Serán obras a financiar en este Programa, entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, mejora e impermeabilización de cubiertas, etc. Especialmente, serán subvencionables las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales domiciliarias a la red municipal de saneamiento.
  - La concreción de las obras a ejecutar, se llevará a cabo por cada uno de los Ayuntamientos, en base a los informes técnicos municipales, a los efectos de adaptar este Programa a las necesidades de cada municipio.
- 1.3. El Programa define el régimen jurídico y económico de las subvenciones que otorga el Cabildo Insular a los Ayuntamientos, estableciendo, asimismo, el marco general del posterior reparto de las ayudas por la administración municipal, correspondiendo a éstas la concreción del procedimiento, y requisitos y condiciones complementarias a las recogidas en este Programa.

#### 2.- BENEFICIARIOS Y DESTINATARIOS FINALES DE LAS AYUDAS.

- 2.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en el presente Programa, los Ayuntamientos de la isla de Tenerife que, con carácter previo al otorgamiento de las ayudas no se encuentren incursos en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.2. Las subvenciones se otorgan directamente a cada uno de los Ayuntamientos de la isla de Tenerife que se adhieran, dentro de la competencia atribuida al Cabildo Insular de Tenerife en el marco de la cooperación municipal.
- 2.3.-Podrán ser destinatarios finales de las ayudas los propietarios individuales o comunidades de propietarios que reúnan los requisitos establecidos en este Programa y los que, en su caso, puedan establecer los Ayuntamientos en las correspondientes bases.
  - Del mismo modo, y en atención al supuesto previsto en el párrafo 2º del punto 1.1. de este Programa, el destinatario final de la ayuda podrá ser el propio Ayuntamiento beneficiario de la subvención.

## 3.- PROCEDIMIENTO.

3.1. El presente Programa se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, se notificará a los <u>Ayuntamientos de la isla de Tenerife</u> al objeto de que, si así lo estiman, <u>soliciten la adhesión al mismo conforme al modelo de solicitud del Anexo II</u>, en el que se recoge, asimismo, declaración expresa del Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento relativa al cumplimiento de determinadas condiciones a cumplir por el Ayuntamiento solicitante con carácter previo.

Asimismo, los Ayuntamientos beneficiarios deberán aceptar expresamente las condiciones, criterios y normas del Programa, así como la cuantía de la subvención a conceder, mediante acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, debiendo aportar Certificado del referido acuerdo emitido por el Secretario del Ayuntamiento en el que se haga constar, de manera expresa, los siguientes extremos:

- Aceptar la ayuda que se otorga con cargo al Programa, así como las condiciones, criterios y normas que en el mismo se recogen.
- <u>Asumir el compromiso de financiar</u>, con cargo al presupuesto municipal, la cantidad correspondiente al
  porcentaje de financiación municipal que se apruebe en el presente Programa, conforme a la
  distribución porcentual contemplada en la ficha financiera del Programa y recogida como Anexo I.
- <u>Autorizar al Cabildo Insular de Tenerife, para proceder a la detracción del REF</u> de la cantidad que, en su
  caso, hubiera que reintegrar el Ayuntamiento, en los supuestos de no justificación total o parcial de la
  cantidad consignada en el Programa para el municipio.
- <u>Asumir el compromiso de cumplir</u> con los procedimientos legalmente establecidos en la ejecución del Programa.
- En el caso de que sea el propio Ayuntamiento beneficiario de la subvención el destinatario final de la ayuda al tratarse, las obras a ejecutar y financiar, de obras necesarias tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad que tienen por objeto la puesta en el mercado del alquiler de viviendas de titularidad municipal que no estén en condiciones de uso, asumir el compromiso de destinar dichas viviendas, por un período mínimo de 15 años, al régimen de alquiler sujeto al Decreto-ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto Ley 24/2020), debiendo concretar, asimismo, la descripción/características de dichas viviendas (número de viviendas, superficie, ubicación, etc...), así como sus correspondientes referencias catastrales.
- 3.2. Las distintas actuaciones contempladas en el presente Programa, podrán ser ejecutadas directamente por el propio Ayuntamiento a través de sus propios Servicios, por cualquier empresa u organismo de su titularidad que tenga atribuidas las competencias en la materia o por cualquier empresa externa, debiendo dar cumplimiento a los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación vigente.
- 3.3. No obstante, los distintos Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas, a la hora de distribuir la cantidad global asignada a su término municipal, deberán, en todo caso, cumplir el régimen jurídico de las subvenciones y ayudas públicas previsto en la Ley 38/2003, en el Reglamento de desarrollo de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### 4.- REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE LAS AYUDAS A PARTICULARES.

4.1. Para ser destinatario último de la ayuda prevista para las obras de rehabilitación será necesario que concurran los siguientes requisitos:

#### A) Requisitos referidos al destinatario final de la ayuda:

- Deberá ser propietario, copropietario o usufructuario de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación, admitiéndose también que el destinatario final de las ayudas sean Comunidades de propietarios.
- No contar con los recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, debiendo cumplir los criterios de renta de la unidad familiar que cada Ayuntamiento establezca en las bases de la respectiva convocatoria pública.
- Ninguno de los miembros de la unidad familiar podrá ser titular de otra vivienda.
- El solicitante deberá estar empadronado en el referido término municipal con seis meses de antelación a la fecha de aprobación del Programa.

#### B) Requisitos referidos a las obras de rehabilitación de las viviendas:

• Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, que se encuentran relacionadas de forma enunciativa en el apartado 1.2 de este Programa, así como aquellos otros gastos contemplados en el punto 4.2 del mismo. Las bases de las convocatorias que aprueben los Ayuntamientos fijarán la naturaleza de las obras objeto de las ayudas, debiendo contemplar dichas bases, en todo caso, aquellas obras que resulten necesarias para la conexión de las aguas residuales domiciliarias a la red municipal de saneamiento.

- Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación, debiendo constar el correspondiente informe municipal en este sentido. En todo caso, las obras deberán estar amparadas por alguno de los títulos habilitantes previstos en los artículos 329 y siguientes de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (licencia de obras, comunicación previa).
- Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.
- Las obras y otros gastos a subvencionar se podrán llevar a cabo durante todo el ejercicio 2024, el 2025 y hasta el 31 de mayo de 2026.

#### C) Requisitos relativos a la vivienda objeto de rehabilitación:

- Que constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda.
- Deberá tratarse de viviendas que se encuentren jurídicamente en alguno de los supuestos que, conforme a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, permitan la ejecución de las obras objeto de la ayuda.
- Que precisen de la realización de alguna de las obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.2 de este Programa y, especialmente, que precisen de las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales domiciliarias a la red municipal de saneamiento.
- 4.2. Serán subvencionables, además de aquellos gastos estrictamente relacionados con la ejecución de las obras de rehabilitación, tales como materiales, mano de obra, etc, aquellos otros gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como trámites administrativos, entre los que se incluyen aquellos tendentes a la legalización de la vivienda en la que se lleva a cabo la actuación, gastos de gestión, de notaría, honorarios de facultativos y aquellos otros gastos que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos de este Programa y para la realización de las obras y su puesta al uso.
- 4.3. En todo caso, se establecen como criterios preferentes a la hora de repartir las ayudas por los municipios, los siguientes:
  - Situación socio-económica más desfavorable de los destinatarios de las ayudas.
  - Estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad, incluyéndose dentro de este concepto las deficiencias de accesibilidad.
  - La realización de obras necesarias para la conexión de las aguas residuales domiciliarias a la red municipal de saneamiento.
- 4.4. En ningún caso podrán ser destinatarios finales de las ayudas de este Programa de Rehabilitación de Viviendas 2024 aquellos que hayan sido beneficiarios de ayudas con cargo a programas de ejercicios anteriores, salvo supuestos excepcionales en que técnicamente se justifique por el Ayuntamiento que el beneficiario sigue sin disponer de recursos económicos suficientes, que se trate de obras distintas a otras ya subvencionadas y que la finalidad de dichas obras a subvencionar sea la consecución de las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

#### 5.- REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES A ACOMETER POR LOS AYUNTAMIENTOS.

En el supuesto de que el Ayuntamiento beneficiario de la subvención sea el destinatario final de la ayuda al destinar, total o parcialmente, el importe de dicha ayuda a financiar la ejecución de las obras necesarias, en viviendas de su propiedad, para su puesta al uso en el mercado de alquiler, de conformidad con lo previsto en el punto 1.1 del presente Programa, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Las viviendas deberán ser propiedad del Ayuntamiento beneficiario.
- b) Las viviendas precisen de obras de reforma y/o mejora para su puesta al uso.
- c) Las obras a acometer deberán ser de la misma naturaleza que las recogidas en el presente programa para las obras de los particulares, todo ello de conformidad con lo establecido en el punto 1.2 y el punto 4 del presente programa.

d) Las viviendas, tras la finalización de las obras de reforma y/o mejora para su puesta al uso, deberán destinarse al régimen de alquiler sujeto al Decreto-ley 24/2020, de 23 de diciembre, por un período mínimo de 15 años.

#### 6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS A OTORGAR POR LOS AYUNTAMIENTOS A LOS PARTICULARES.

- 6.1. Las ayudas individuales a otorgar por los Ayuntamientos no podrán superar la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) por beneficiario, bien se trate de propietarios individuales o comunidades de propietarios.
- 6.2. En supuestos excepcionales de extrema necesidad, los Ayuntamientos podrán incrementar dicha cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos de tal circunstancia, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda, sin que, en ningún caso, el importe final de las ayudas a otorgar por beneficiario con cargo al presente programa supere la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €).
  - No obstante, si a criterio de los servicios municipales en base a los supuestos anteriormente expuestos, se estima que el importe de ayuda a otorgar por beneficiario debe superar la cantidad de 25.000,00 €, será el Ayuntamiento correspondiente el que asuma el exceso de financiación sobre dicha cantidad.
- 6.3. Conforme a lo previsto en la legislación reguladora del régimen jurídico de las subvenciones, las ayudas otorgadas por los Ayuntamientos podrán abonarse, bien previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, o de manera anticipada y con carácter previo a dicha justificación.

#### 7.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA.

- 7.1 El Programa de Rehabilitación de Viviendas 2024 será cofinanciado por el Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de la isla que se adhieran al mismo.
- 7.2. El presupuesto correspondiente a la <u>aportación del Cabildo Insular de Tenerife</u> al presente Programa asciende a la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.482.557,74 €), encontrándose consignada la referida cantidad en el Presupuesto de la Corporación Insular para el presente ejercicio 2024.
  - Dicho importe se distribuirá entre los municipios de la isla que hayan solicitado su adhesión y participación al Programa y cumplan con los requisitos, con arreglo a los mismos criterios de reparto aplicados en la aprobación del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, si bien se establece un tramo en el que el reparto a cada municipio es de manera lineal, esto es:
  - Tramo 1": hasta 499.999,62 €, se asignarán a cada municipio de manera lineal entre los que finalmente hayan confirmado su adhesión y participación al Programa y cumplan con los requisitos.
  - "Tramo 2": de 499.999,63 € hasta 1.482.557,74 €, se aplicará el coeficiente de reparto asignado a cada municipio en el Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

El presente Programa se aprueba con el <u>crédito inicial</u> citado anteriormente y ascendente a la cantidad de <u>1.482.557,74 €</u>, si bien dicho crédito, como consecuencia de operaciones de ampliación, generación, o incorporación de créditos, <u>podrá ser objeto de ampliación en el presente ejercicio 2024</u>, quedando condicionada la cuantía que finalmente se apruebe como incremento a la efectiva realización de dichas operaciones, por un lado, y a la aprobación del gasto correspondiente por el Consejo de Gobierno Insular con carácter previo al acuerdo de otorgamiento de las subvenciones por otra, de tal manera que el <u>importe final consignado para el presente Programa podría ascender, como máximo, a la cantidad de 2.400.00,00 €</u>.

En el caso de que, si como consecuencia de operaciones de generación, ampliación o incorporación de créditos aprobados por la Corporación Insular, el crédito consignado inicialmente en el presente Programa finalmente se ampliase, la aportación del Cabildo Insular de Tenerife correspondiente a dicho incremento se distribuirá entre los municipios de la isla en la forma expuesta anteriormente para el "Tramo 2", esto es, atendiendo a los mismos criterios de reparto aplicados en la aprobación del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

El importe de la aportación insular correspondiente a aquellos municipios que decidan no adherirse al Programa o no cumplan los requisitos, se distribuirá proporcionalmente entre todos los municipios finalmente adheridos, con aplicación de los criterios utilizados para el reparto inicial de las ayudas del "Tramo 2", esto es, esto es, atendiendo a los mismos criterios de reparto aplicados en la aprobación del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

Respecto de la <u>aportación municipal</u>, los Ayuntamientos deberán asumir el compromiso de financiar, con cargo a su presupuesto, los porcentajes de financiación que se indican en el Anexo I, en función de la población de derecho recogida en el Padrón municipal de habitantes y en aplicación de la siguiente proporción:

Población	% financiación municipal PIRV 2024
Municipios de menos de 20.000 habitantes	5 %
Municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes	10 %
Municipios de más de 50.000 habitantes	25 %

- 7.3. Conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, la ficha financiera del Programa, teniendo en cuenta la totalidad de los municipios de la isla, es la contemplada en el "Anexo I" del presente programa; en el supuesto de que, finalmente, el crédito consignado inicialmente en el presente Programa se ampliase hasta el importe máximo de 2.400.000,00 €, la ficha financiera final con dicho incremento será la contemplada en el "Anexo I con incremento de presupuesto".
- 7.4. La financiación del Cabildo Insular de Tenerife tiene el carácter de máxima, de tal manera que cualquier incremento en el coste final de las actuaciones previstas en el Programa será financiado por la Corporación municipal.
  - Asimismo, si el coste final de las actuaciones resulta inferior al contemplado en el Programa, se procederá por el Ayuntamiento correspondiente, al reintegro de la cuantía correspondiente a la parte de la ayuda recibida y no aplicada a dichas actuaciones.
- 7.5. El importe de ayuda que finalmente le corresponda a cada Ayuntamiento que haya confirmado su adhesión y se participación al Programa y cumpla con los requisitos y condiciones exigidos a los mismos con carácter previo, será abonado anticipadamente a cada Ayuntamiento.

#### 8.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN.

- 8.1. El plazo para la ejecución de la totalidad de las obras de rehabilitación por los destinatarios últimos de las ayudas finalizará el día 30 de mayo de 2026.
  - El plazo para presentar la documentación justificativa que se relaciona en los apartados 8.3 y 8.4 del programa, relativa a la aplicación de la totalidad de los fondos a la actividad –tanto de la ayuda otorgada como de la aportación municipal- será de TRES MESES contados a partir de la finalización del plazo concedido para la ejecución de las obras de rehabilitación.
- 8.2. Ambos plazos podrán ser ampliados por Resolución del Consejero Insular con competencias en materia de vivienda, bien de forma global para todos los Ayuntamientos y para todas las actuaciones previstas en el programa cuando por razones de interés general que afecten a todos los municipios hagan inviable su cumplimiento, o bien de manera específica para uno o varios Ayuntamientos, previa solicitud motivada y formulada al efecto por el Ayuntamiento correspondiente, la cual deberá presentarse, al menos, con una antelación de VEINTE (20) DÍAS a la expiración del plazo inicial.

- 8.3. La <u>justificación de los fondos</u> recibidos y de la aportación municipal comprometida exigirá la <u>presentación</u>, <u>por parte de los Ayuntamientos, de la documentación justificativa</u> que se relaciona a continuación:
  - ➤ <u>Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento</u>, comprensivo de los siguientes extremos:
    - Que la ayuda concedida y la aportación municipal se han destinado a la finalidad prevista.
    - Que la distribución de las ayudas entre los destinatarios finales se ha llevado a cabo conforme a los requisitos y normas contenidos en este Programa.
    - Que se han seguido los procedimientos legalmente establecidos en la ejecución del Programa.
    - Balance definitivo de los ingresos y gastos de la actuación, con expresa mención, en su caso, de otras posibles subvenciones recibidas.
  - > Relación detallada de los propietarios-beneficiarios de las ayudas y cuantías de cada una de ellas.
  - Informe técnico municipal en el que se constate la finalización de todas las obras de rehabilitación ejecutadas con cargo al Programa y, en su caso, las circunstancias excepcionales que concurren para conceder la subvención por una cuantía superior al límite contemplado como cuantía máxima por beneficiario, de conformidad con lo contemplado en la norma 6 del Programa.
- 8.4. En el <u>supuesto</u> de que el importe total o parcial de la <u>subvención se destine a financiar obras de reforma y/o mejoras necesarias para la puesta al uso de viviendas de titularidad municipal</u> para su destino al régimen de alquiler, de conformidad con lo establecido en el punto 1.1 del Programa, el <u>Certificado del Secretario del Ayuntamiento a presentar con el contenido relacionado en el punto 8.3 anterior</u>, <u>deberá comprender</u>, <u>además</u>, los siguientes extremos:
  - Que las viviendas que han precisado de obras de reforma y/o mejora para su puesta al uso son de titularidad municipal, debiendo concretar la descripción/características de dichas viviendas (número de viviendas, superficie, ubicación, etc...), así como sus correspondientes referencias catastrales.
  - Que las obras acometidas en dichas viviendas han sido de la misma naturaleza que las recogidas para las obras de los particulares, de conformidad con lo establecido en el punto 1.2 y en el punto 4 del Programa.
  - Cantidad final destinada a las obras en cada una de las viviendas.

#### 9.- REINTEGRO.

- 9.1. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyendo causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la citada Ley.
- 9.2. El reintegro podrá ser total o parcial, esto es, procederá tanto en el supuesto de que por parte del Ayuntamiento no se justifique cantidad alguna para las actuaciones contempladas en el Programa, como en el supuesto de que se justifique solo una parte de la cantidad consignada en dicho programa para el municipio.
  - En los supuestos de reintegro parcial, la cantidad a reintegrar por el Ayuntamiento será la resultante de aplicar los porcentajes de financiación de cada Administración establecidos en este Programa a la cantidad final de la actuación no ejecutada o no justificada correctamente.

- 9.3. Los Ayuntamientos, mediante su adhesión a este Programa y la aceptación de sus condiciones, autorizan al Cabildo Insular de Tenerife a detraer del REF la cantidad a reintegrar de los recursos que le corresponden a dicho municipio.
- 9.4. Procederá la liquidación de intereses de demora sobre la cantidad a reintegrar, en aquellos supuestos en que se produzca un incumplimiento del Programa por la no justificación de la cantidad otorgada a los Ayuntamientos, por causa imputable al propio Ayuntamiento.

Asimismo, no procederá la liquidación de dichos intereses de demora en los supuestos de no de justificación de la cantidad otorgada por ausencia de solicitantes finales de las ayudas, cuando se constate que ello no ha acontecido por falta de diligencia del Ayuntamiento, así como en supuestos de renuncias de ayudas concedidas o falta de justificación por los beneficiarios finales.

#### 10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Ayuntamientos beneficiarios de este Programa, asumen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Distribuir el importe de los fondos recibidos y el importe de la aportación municipal a la finalidad prevista en el Programa y con arreglo a los criterios y normas establecidos en este Programa.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de este Programa, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- c) Justificar la totalidad de los fondos previstos en el Programa, tanto los correspondientes a la aportación insular como a la municipal.
- d) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Corporación Insular y someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al Cabildo Insular la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cuando puedan resultar de aplicación, también deberán cumplir, con carácter general, todas aquellas obligaciones previstas en la legislación reguladora del régimen jurídico de las subvenciones y las recogidas en las normas reguladoras de los planes e instrumentos de cooperación municipal, en cuanto resulten compatibles con estas ayudas.
- h) En el caso de que sea el propio Ayuntamiento beneficiario de la subvención el destinatario final de la ayuda al tratarse, las obras a ejecutar y financiar, de obras necesarias tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad que tienen por objeto la puesta en el mercado del alquiler de viviendas de titularidad municipal que no estén en condiciones de uso, destinar dichas viviendas, por un período mínimo de 15 años, al régimen de alquiler sujeto al Decreto-ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto Ley 24/2020).

i) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en el presente Programa.

#### 11.- VIGENCIA.

11.1. Este Programa, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno Insular, estará vigente para cada municipio, hasta la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones previsto en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de su prórroga por razones debidamente justificadas.

#### 12.- RÉGIMEN JURÍDICO.

- 12.1. Las ayudas se regirán, en primer lugar, por las condiciones establecidas en el Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas, siendo de aplicación con carácter supletorio lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.
- 12.2. Las dudas y controversias que pudieran plantearse en la cuanto a la interpretación de las normas de este Programa, serán elevadas a la consideración del Consejo de Gobierno Insular.
- 12.3. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en ejecución de este Programa serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo."

Así mismo, en el referido acuerdo se aprobó el Anexo I del programa, relativo a la ficha financiera, así como el Anexo I con incremento de presupuesto Inicial."

Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA, Sofia María Hernández González, documento firmado electrónicamente.

ANEXO I

Ficha financiera inicial del Programa Insular de Rehabilitación Viviendas 2024

MUNICIPIO	Reparto lineal	Cr <sub>Plan</sub>	APORTACIÓN CABILDO Coeficiente Plan	APORTACIÓN CABILDO FINAL	% Ayuntamiento	Aportación Ayuntamiento	TOTAL
ADEJE	16.129,02€	3,641	35.774,94 €	51.903,96 €	25	17.301,32 €	69.205,28 €
ARAFO	16.129,02€	2,732	26.843,49 €	42.972,51 €	5	2.261,71 €	45.234,22 €
ARICO	16.129,02€	2,586	25.408,95 €	41.537,97€	5	2.186,21 €	43.724,18 €
ARONA	16.129,02€	3,795	37.288,08 €	53.417,10 €	25	17.805,70 €	71.222,80 €
BUENAVISTA	16.129,02€	2,747	26.990,87 €	43.119,89€		2.269,47 €	45.389,36 €
CANDELARIA	16.129,02€	3,043	29.899,24 €	46.028,26 €	10	5.114,25 €	51.142,51 €
FASNIA	16.129,02€	2,593	25.477,73 €	41.606,75€	5	2.189,83 €	43.796,58 €
GARACHICO	16.129,02€	2,561	25.163,31 €	41.292,33€	5	2.173,28 €	43.465,61 €
GRANADILLA	16.129,02€	3,368	33.092,56 €	49.221,58€	25	16.407,19 €	65.628,77 €
GUANCHA, LA	16.129,02€	2,456	24.131,63 €	40.260,65€	5	2.118,98 €	42.379,63 €
GUÍA DE ISORA	16.129,02€	2,898	28.474,53 €	44.603,55€	10	4.955,95 €	49.559,50 €
GÜÍMAR	16.129,02€	2,875	28.248,55€	44.377,57 €	10	4.930,84 €	49.308,41 €
ICOD DE LOS VINOS	16.129,02€	2,855	28.052,03 €	44.181,05€	10	4.909,01 €	49.090,06 €
LAGUNA, LA	16.129,02€	5,995	58.904,36 €	75.033,38 €	25	25.011,13 €	100.044,51 €
MATANZA, LA	16.129,02€	2,624	25.782,33 €	41.911,35€	5	2.205,86 €	44.117,21 €
OROTAVA, LA	16.129,02€	3,618	35.548,95 €	51.677,97€	10	5.742,00 €	57.419,97€
PUERTO DE LA CRUZ	16.129,02€	3,231	31.746,45 €	47.875,47 €	10	5.319,50 €	53.194,97 €
REALEJOS, LOS	16.129,02€	3,367	33.082,73 €	49.211,75€	10	5.467,97 €	54.679,72 €
ROSARIO, EL	16.129,02€	2,697	26.499,59 €	42.628,61 €	5	2.243,61 €	44.872,22 €
SAN JUAN DE LA RAMBLA	16.129,02€	2,689	26.420,99 €	42.550,01 €	5	2.239,47 €	44.789,48 €
SAN MIGUEL	16.129,02€	2,912	28.612,09 €	44.741,11€		4.971,23 €	49.712,34 €
SANTA CRUZ DE TENERIFE	16.129,02€	9,436	92.714,18 €	108.843,20 €	25	36.281,07 €	145.124,27 €
SANTA URSULA	16.129,02€	2,721	26.735,41 €	42.864,43 €	5	2.256,02 €	45.120,45 €
SANTIAGO DEL TEIDE	16.129,02€	2,595	25.497,38 €	41.626,40 €	5	2.190,86 €	43.817,26 €
SAUZAL, EL	16.129,02€	2,789	27.403,55€	43.532,57 €	5	2.291,19 €	45.823,76 €
SILOS, LOS	16.129,02€	3,158	31.029,19 €	47.158,21 €	5	2.482,01 €	49.640,22€
TACORONTE	16.129,02€	3,277	32.198,43 €	48.327,45€	10	5.369,72 €	53.697,17€
TANQUE, EL	16.129,02€	2,445	24.023,55€	40.152,57 €	5	2.113,29 €	42.265,86 €
TEGUESTE	16.129,02 €	2,864	28.140,46 €	44.269,48 €	5	2.329,97 €	46.599,45 €
VICTORIA, LA	16.129,02€	2,803	27.541,10 €	43.670,12€	5	2.298,43 €	45.968,55€
VILAFLOR	16.129,02€	2,629	25.831,45 €	41.960,47 €	5	2.208,45 €	44.168,92 €
	499.999,62 €	100,0	982.558,10 €	1.482.557,72 €		197.645,52 €	1.680.203,24 €

## ANEXO I con incremento del presupuesto inicial

## Ficha financiera inicial del Programa Rehabilitación Viviendas 2024 con incremento del presupuesto inicial

MUNICIPIO	Reparto lineal	Cr <sub>Plan</sub>	APORTACIÓN CABILDO Coeficiente Plan	APORTACIÓN CABILDO FINAL	% Ayuntamiento	Aportación Ayuntamiento	TOTAL
ADEJE	16.129,02€	3,641	69.179,01€	85.308,03€	25	28.436,01 €	113.744,04€
ARAFO	16.129,02€	2,732	51.908,01 €	68.037,03€	5	3.580,90 €	71.617,93 €
ARICO	16.129,02€	2,586	49.134,01 €	65.263,03 €	5	3.434,90 €	68.697,93€
ARONA	16.129,02€	3,795	72.105,01 €	88.234,03€	25	29.411,34 €	117.645,37 €
BUENAVISTA	16.129,02€	2,747	52.193,01 €	68.322,03€	5	3.595,90 €	71.917,93 €
CANDELARIA	16.129,02€	3,043	57.817,01 €	73.946,03€	10	8.216,23 €	82.162,26 €
FASNIA	16.129,02€	2,593	49.267,01 €	65.396,03€	5	3.441,90 €	68.837,93 €
GARACHICO	16.129,02€	2,561	48.659,01 €	64.788,03€	5	3.409,90 €	68.197,93€
GRANADILLA	16.129,02€	3,368	63.992,01 €	80.121,03 €	25	26.707,01 €	106.828,04€
GUANCHA, LA	16.129,02€	2,456	46.664,01 €	62.793,03€	5	3.304,90 €	66.097,93€
GUÍA DE ISORA	16.129,02€	2,898	55.062,01 €	71.191,03€	10	7.910,11 €	79.101,14 €
GÜÍMAR	16.129,02€	2,875	54.625,01 €	70.754,03 €	10	7.861,56 €	78.615,59 €
ICOD DE LOS VINOS	16.129,02€	2,855	54.245,01 €	70.374,03 €	10	7.819,34 €	78.193,37 €
LAGUNA, LA	16.129,02€	5,995	113.905,02€	130.034,04€	25	43.344,68 €	173.378,72€
MATANZA, LA	16.129,02€	2,624	49.856,01 €	65.985,03€	5	3.472,90 €	69.457,93 €
OROTAVA, LA	16.129,02€	3,618	68.742,01 €	84.871,03€	10	9.430,11 €	94.301,14€
PUERTO DE LA CRUZ	16.129,02€	3,231	61.389,01 €	77.518,03€	10	8.613,11 €	86.131,14 €
REALEJOS, LOS	16.129,02€	3,367	63.973,01 €	80.102,03€	10	8.900,23 €	89.002,26 €
ROSARIO, EL	16.129,02€	2,697	51.243,01 €	67.372,03 €	5	3.545,90 €	70.917,93 €
SAN JUAN DE LA RAMBLA	16.129,02€	2,689	51.091,01 €	67.220,03€	5	3.537,90 €	70.757,93 €
SAN MIGUEL	16.129,02€	2,912	55.328,01 €	71.457,03€	10	7.939,67 €	79.396,70 €
SANTA CRUZ DE TENERIFE	16.129,02€	9,436	179.284,04 €	195.413,06 €	25	65.137,69 €	260.550,75€
SANTA URSULA	16.129,02€	2,721	51.699,01 €	67.828,03€	5	3.569,90 €	71.397,93 €
SANTIAGO DEL TEIDE	16.129,02€	2,595	49.305,01 €	65.434,03 €	5	3.443,90 €	68.877,93€
SAUZAL, EL	16.129,02€	2,789	52.991,01 €	69.120,03€	5	3.637,90 €	72.757,93 €
SILOS, LOS	16.129,02€	3,158	60.002,01 €	76.131,03€	5	4.006,90 €	80.137,93 €
TACORONTE	16.129,02€	3,277	62.263,01 €	78.392,03€	10	8.710,23 €	87.102,26 €
TANQUE, EL	16.129,02€	2,445	46.455,01 €	62.584,03€	5	3.293,90 €	65.877,93 €
TEGUESTE	16.129,02€	2,864	54.416,01 €	70.545,03 €	5	3.712,90 €	74.257,93 €
VICTORIA, LA	16.129,02€	2,803	53.257,01 €	69.386,03 €	5	3.651,90 €	73.037,93 €
VILAFLOR	16.129,02€	2,629	49.951,01 €	66.080,03€	5	3.477,90 €	69.557,93 €
	499.999,62 €	100,0	1.900.000,35 €	2.399.999,97 €		328.557,55 €	2.728.557,52 €